



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

### RESOLUCION No. 0304 25 de febrero de 2014

#### POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 108901 del 26 de Agosto del 2013, el señor Gilberto Amaya Bahamon, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.087 de Neiva, solicito ante este Despacho concesión de aguas superficiales de la Quebrada Pescador para uso de agrícola (riego) en beneficio del predio la Virginia Vereda el Centro Municipio de Hobo (H).

A través de Auto No. 132 del 20 de septiembre del 2013, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Pescador para uso agrícola en beneficio del predio la Virginia ubicado en la Vereda el Centro Municipio de Hobo (H). El señor Gilberto Amaya Bahamon se notifica personalmente el 28 de octubre de 2013 y posteriormente el 18 de noviembre radica en la CAM bajo consecutivo No. 111671 el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

A través de radicado CAM No. 112074 del 29 de noviembre de 2013, se allega a la Corporación la publicación la constancia de publicación del Aviso en la Alcaldía de Yaguarà (H); garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

El 5 de diciembre de 2013 mediante radicado CAM No. 112255, la alcaldía del Municipio de Hobo remite la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Gilberto Amaya Bahamon.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 132 de 2013, se adelanto visita de inspección ocular el 10 de diciembre del 2013 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 2024 de fecha el 27 de diciembre de 2013, el cual expone:

#### **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

Se realizó la visita técnica el día 10/12/13, y se obtuvo en lo particular a ésta solicitud lo siguiente:

Al realizar la visita de campo para entrar a evaluar la concesión de aguas superficiales de la corriente el Pescador, se puede evidenciar que el predio la Virginia se localiza en las coordenadas X: 845254; Y: 774959 a una altura de 683 msnm., no se encuentran captando agua de la Quebrada, se realizó el recorrido hasta las coordenadas X: 847078; Y: 770944 a una altura de 853 msnm. Lugar donde según el acompañante se realizara la captación y será conducida por manguera aproximadamente 3 kms en beneficio del predio la Virginia.

Se procedió a realizar al registro fotográfico y aforo de la Quebrada el Pescador en donde las características y conclusiones más importantes de la disponibilidad del recurso serán consignadas en la parte resolutive de esta providencia.

#### AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
La Virginia	11 Has 9.700 m <sup>2</sup>	200 - 87773	41349-00-01-0002-0032-000

El Predio la Virginia está determinado por los linderos en la sucesión doble de Juan Martínez Avila y Felipa Corredor de Martínez, cuya sentencia aprobatoria curso en el Juzgado Promiscuo Municipal de Hobo, con fecha 19 de abril de 1968.

#### DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es Agrícola, para un área total de 6 Has en cacao, frutales, maíz y otros de las 11 Has 9.700 m<sup>2</sup> que tiene el predio la Virginia.

Para el cálculo del caudal en la presente concesión, se tienen en cuenta los módulos utilizados en la reglamentación de la Quebrada las Vueltas, por cercanía así:

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Riego de cacao	3	0,90 L/s-has	2,7
Riego de Maíz	1	0,90 L/s-has	0,9
Riego de frutales	2	0,90 L/s-has	1,8
<b>TOTAL</b>			<b>5,4</b>

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Teniendo en cuenta que el riego del cacao se realiza en el periodo de verano, que corresponde a los meses de junio-septiembre, se podrá utilizar en estos meses un caudal de 5,4 LPS; para el periodo octubre- mayo se utilizará el caudal necesario para el riego de frutales y maíz, correspondiente a 2,7 LPS.

#### AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo en la Quebrada el Pescador aguas arriba del sitio donde se pretende ubicar la captación, con el método del flotador, en las coordenadas X: 847078; Y: 770944, obteniendo un caudal de 115,5 Lt/S.

#### SISTEMA DE CAPTACIÓN

Actualmente no se está realizando captación de la Quebrada el Pescador, se realizará obra Hidráulica y se conducirá hasta el predio la Virginia, utilizando manguera de 3" de diámetro, en una longitud de 3 km.

#### RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

Los sobrantes caen al mismo predio la Virginia.

#### **1. CONCEPTO TÉCNICO**

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente el Pescador, para uso agrícola (riego de cacao y frutales), en un caudal de 5,4 LPS para verano (periodo junio-septiembre) y 2,7 LPS para el invierno (periodo octubre-mayo), para beneficio del predio la Virginia, ubicado en la vereda el Centro, jurisdicción del Municipio de Hobo (H), cuyos propietarios son los señores Gilberto Amaya Bahamon, identificado con C.C No 12.124.087 expedida en Neiva; Jose Ricardo Amaya Bahamon, identificado con C.C NO 12.105.695 expedida en Neiva; Maria del Carmen Alvarez, identificada con C.C No 36.165.933 expedida en Neiva, en las condiciones enunciadas anteriormente.

- El presente Permiso se otorga por un término de diez (10) años
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 5</b>
		<b>Fecha: 15 Nov 12</b>

- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales en la Quebrada el Pescador, en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada el Pescador en las coordenadas X:847078 Y: 770944, para uso agrícola (riego de cacao y frutales) en beneficio del predio la Virginia, ubicado en la Vereda el Centro Jurisdicción del Municipio de Hobo (H) cuyos propietarios son los señores Gilberto Amaya Bahamon, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.124.087 de Neiva, José Ricardo Amaya Bahamon identificado con cedula de ciudadanía No. 12.105.695 de Neiva y María del Carmen Álvarez identificada con cedula de ciudadanía No. 36.165.933 de Neiva, concediendo los siguientes caudales:

<b>USO: AGRICOLA (RIEGO DE CACAO Y FRUTALES)</b>	
<b>PERIODO</b>	<b>CAUDAL (L/S)</b>
Junio – Septiembre	5,4
Octubre – Mayo	2,7

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39; término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**ARTICULO TERCERO.** El beneficiario para la captación de las aguas deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO.** El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.

**ARTICULO QUINTO.** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**ARTICULO SEXTO.** La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO NOVENO** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

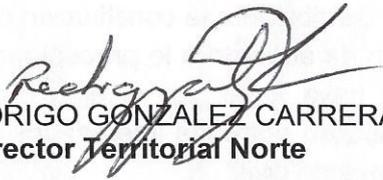
**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor Gilberto Amaya Bahamon identificada con cédula de ciudadanía No.12.124.087 de Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Hobo (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA  
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-132-2013  
Proyecto: StefaniaJC